



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 201-2020-MPA/SG.

Anta, 11 de diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA-REGIÓN CUSCO

VISTO:

El Expediente N° 7478-2020-GM.- MPA, que contiene la Opinión Legal N° 340-2020-GAL-EAC/MPA, emitida por el Gerente de Asesoría Legal, Informe N° 0201-2020-GAT-GM/MPA emitida por el Gerente de Administración Tributaria, Oficio N° 805-2020-VII-MACREPOL-RPC/DIVOPUS-C/COMSEC-ANTA-COMRUR.IZ, solicitando la Inafectación del Impuesto Predial de la oficina de la POLICIA NACIONAL DEL PERU ANTA-COMISARIA IZCUCHACA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; así mismo el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: el artículo II, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43 de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, que señala que “Los Impuestos Municipales son los Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales;

Que, con Informe N° 0201-2020-GAT-GM/MPA, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, solicita emisión de Resolución de Alcaldía a la solicitud de “Inafectación del Pago del Impuesto Predial de la “POLICÍA NACIONAL DEL PERU ANTA-COMISARIA IZCUCHACA” del mismo modo mediante Opinión Legal N° 340-2020-GAL-EAC/MPA, emitido por el Gerente de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta opina y declara Procedente la Solicitud de Inafectación del Impuesto Predial de la COMISARIA-POLICÍA NACIONAL DEL PERU ANTA-IZCUCHACA.

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el capítulo III Art. 69, son rentas Municipales, los tributos, las contribuciones, las tasas, arbitrios, multas y derechos, creados por el Concejo Municipal, los que constituyen ingresos propios, La Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo 776, en el artículo 17 dispone que los predios inafectos al pago del impuesto predial son aquellos que pertenecen al gobierno Central, Gobierno Regional y Gobiernos Locales.

En mérito a lo expuesto; y estando a las atribuciones conferidas de acuerdo al inciso 6) del artículo 20º, y artículos 39º y 43º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- INAFECTAR el Impuesto Predial correspondiente al año 2020, del Inmueble Propiedad de la "POLICÍA NACIONAL DEL PERU ANTA-COMISARIA IZCUCHACA".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y demás órganos involucrados para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente dentro de los alcances de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. *William Loiza Ramos*
ALCALDE